



RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 00250-2024-SUNARP/GG

Lima, 19 de noviembre de 2024

VISTOS:

La Solicitud ingresada por Trámite Documentario el 4 de noviembre de 2024 y subsanada el 8 de noviembre del 2024, presentada por el servidor Jorge Arturo Yangales Vega; y, el Informe N° 1189-2024-SUNARP/OAJ del 18 de noviembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se reconoce el derecho de los servidores a contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, en el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; asimismo, dicho artículo refiere que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", y sus actualizaciones, (en adelante, la Directiva), la cual establece las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, en el numeral 5.2 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, se señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones por actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, asimismo, en el citado numeral se señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, pudiendo comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, por otro lado, en el numeral 6.1 de la Directiva, se establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 de la Directiva; excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas;

Que, mediante la solicitud presentada el 4 de noviembre de 2024 y subsanada el 8 de noviembre de 2024, el señor Jorge Arturo Yangales Vega solicita a la Superintendencia Nacional el otorgamiento del beneficio de contratación del servicio de defensa por haber sido comprendido en las actuaciones previas a un procedimiento administrativo disciplinario promovido por la jefa de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Sede Central, en virtud del Memorandum N° 551-2024-SUNARP/OA/UAP del 17 de octubre de 2024;

Que, en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, se señala como requisitos para la admisibilidad de la solicitud: "a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad; b) Compromiso de reembolso; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y; d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor;

Que, debemos indicar que en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva se señalan los supuestos en los que no procede el beneficio de defensa y asesoría, siendo éstos: a) Cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva; b) Cuando el solicitante no acredite de manera indubitable que existen fundados elementos

que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra; c) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable -de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública; d) Cuando se trate de procesos o investigaciones que pretendan ser impulsados en calidad de demandante o denunciante por el propio servidor o ex servidor civil en contra de terceros o de la entidad en la que presta o prestó servicios; e) Cuando la investigación o proceso, objeto de la solicitud ya se encuentre resuelto o archivado con resolución administrativa que haya causado estado, laudo arbitral firme o sentencia consentida o sentencia ejecutoriada; f) Otras que se señalen posteriormente por norma específica;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1189-2024-SUNARP/OAJ, refiere que si bien el servidor ha cumplido con presentar todos los documentos requeridos por la Directiva, de la revisión integral de su requerimiento de defensa, se encuentra el Memorandum N° 551-2024-SUNARP/OA/UAP suscrito por la Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Sede Central, mediante el cual informa a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, sobre el presunto incumplimiento de funciones, a fin de que determine las responsabilidades en relación a las obligaciones contractuales asumidas a mérito del contrato del servidor mencionado, y por el cual el solicitante requiere la defensa legal de la Sunarp, pero no se advierte que exista ningún requerimiento o que haya sido emplazado por parte de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicitando los descargos del citado servidor, con lo cual se dé inicio de algún procedimiento disciplinario; por lo que no corresponde admitir la solicitud de otorgamiento del beneficio de contratación del servicio de defensa formulada por el servidor Jorge Arturo Yangales Vega, ya que no ha acreditado el inicio de algún procedimiento disciplinario en su contra;

Que, asimismo y por lo antes expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, resulta improcedente la solicitud del servidor Jorge Arturo Yangales Vega a otorgar el beneficio de defensa legal y asesoría, al encontrarse inmerso en lo dispuesto en los literales a) y b) del subnumeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus actualizaciones;

Que, de igual modo, el órgano de asesoramiento indica que el subnumeral 6.4.3 de la Directiva establece que, de considerarse procedente la solicitud de beneficio de defensa legal, se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría; en atención a lo previsto en el subnumeral 5.1.3 de la Directiva, se señala que por Titular de la Entidad se entiende que es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública y para el caso de la Sunarp, según el artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos actualizado por la Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa;

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 y el literal o) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, actualizado por la Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN; con el visado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo único.- Improcedencia del derecho de defensa

Declarar, improcedente la solicitud del servidor Jorge Arturo Yangales Vega a otorgar el beneficio de defensa legal y asesoría solicitada, al encontrarse inmerso en lo dispuesto en los literales a) y b) del subnumeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus actualizaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la sede digital de la Sunarp.

**Firmado digitalmente
VICTOR MANUEL GUTIÉRREZ CÓRDOVA
Gerente General
SUNARP**